



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 30.5.2005
COM(2005) 209 final

2005/0102 (COD)

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se establece una acción comunitaria en favor de la manifestación «Capital europea de la cultura» para los años 2007 a 2019

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN

La «Ciudad europea de la cultura» tiene su origen en el Consejo de Ministros el 13 de junio de 1985. Hasta 2004, las Ciudades europeas de la cultura se seleccionaban mediante un sistema intergubernamental por el cual los Estados miembros elegían por unanimidad las ciudades capaces de albergar la manifestación.

La Decisión 1419/1999/CE¹, adoptada sobre la base del artículo 151 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, modificó el procedimiento de selección, de 2005 en adelante, de las ciudades denominadas «Capitales europeas de la cultura» (CEC). Actualmente, el Consejo decide cuáles son las Capitales europeas de la cultura sobre la base de una recomendación de la Comisión que tiene en cuenta la opinión de un jurado formado por siete miembros independientes. La selección se basa en los criterios establecidos en la Decisión mencionada anteriormente. Dicha Decisión incluye una lista de los Estados miembros de EU-15 (anexo 1) en la que se establece el orden cronológico del derecho a presentar la candidatura entre 2005 y 2019².

No se incluyeron en dicha lista los diez nuevos Estados miembros que se adhirieron a la UE el 1 de mayo de 2004. Por ello, en noviembre de 2003, la Comisión presentó una propuesta para modificar la Decisión 1419/1999/CE para que los nuevos Estados miembros pudieran proponer Capitales europeas de la cultura a partir de 2009. Dicha propuesta fue adoptada por el Parlamento Europeo y el Consejo el 13 de abril de 2005. Como consecuencia de ello, a partir de 2009 habrá dos Capitales europeas de la cultura cada año (una de EU-15 y una de los nuevos Estados miembros).

2. NECESIDAD DE REVISAR LA DECISIÓN ACTUAL

2.1. Mejoras necesarias a raíz de la experiencia y la consulta a las partes interesadas

La Comisión inició un estudio (en lo sucesivo estudio CEC)³ que confirma que el público en general tiene una opinión muy positiva de esta acción. Sin embargo, la aplicación del proceso de designación establecido en la Decisión 1419/1999/CE puso de manifiesto una serie de deficiencias, en particular en lo referente a:

- la competencia entre ciudades,
- el papel del comité de selección,
- la cuestión del seguimiento,
- la dimensión europea,
- la cuestión del calendario,
- la participación de terceros países.

¹ Decisión 1419/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999 (DO L 166 de 1.7.1999). http://www.europa.eu.int/eur-lex/pri/en/oj/dat/1999/l_166/l_16619990701en00010005.pdf

² Empezando por Irlanda, en 2005, y siguiendo por Grecia, en 2006.

³ *Study on European Cities and Capitals of Culture and the European Cultural Months (1995-2004)* (Palmer-Rae Associates August 2004)
http://www.europa.eu.int/comm/culture/eac/sources_info/studies/capitals_en.html

Los informes de evaluación de los comités de selección, el informe de la primera lectura de la Comisión de cultura, juventud, educación, medios de comunicación y deporte del Parlamento Europeo, así como el estudio CEC confirmaron dichas deficiencias. En consecuencia, la presente propuesta, basada en las distintas contribuciones, está destinada a sustituir la Decisión 1419/1999, modificada el 13 de abril de 2005, así como a mejorar, entre otras cosas, la transparencia del proceso de selección y la definición del valor añadido europeo.

2.2. Resumen de la propuesta

A) Refuerzo del elemento competitivo

Tras un análisis a fondo de distintos modelos de competencia, la Comisión:

- ha rechazado la idea de una **competencia totalmente abierta** en toda Europa, en la que pueda proponerse cualquier ciudad europea; tal enfoque exigiría cada año a la Comisión, los comités de selección y los Estados miembros unos recursos considerables y desproporcionados y no garantizaría la rotación entre los Estados miembros;
- ha excluido un sistema de **competencia limitada** que impusiera un **mínimo de dos propuestas** por cada Estado miembro; dicho sistema no ofrecía una garantía de mayor dimensión europea de las manifestaciones «Capital europea de la cultura»; además, es posible que no todos los Estados miembros estuvieran en condiciones de presentar un mínimo de dos propuestas.

Sobre esta base, la Comisión ha elegido un sistema que anima a los Estados miembros a organizar una **competencia a nivel nacional** entre las ciudades interesadas.

B) Papel del comité de selección

La Comisión propone el establecimiento de un **comité de selección «mixto»** compuesto por siete expertos designados por las Instituciones europeas, uno de los cuales asumiría la presidencia, y seis expertos designados por el Estado miembro interesado, de acuerdo con la Comisión. Los siete expertos deberían designarse, siguiendo un turno, para un período de tres años, por el Consejo, el Parlamento Europeo, la Comisión y el Comité de las Regiones, conforme a los criterios establecidos en el artículo 5, apartado 3, de la presente propuesta. La composición general del comité debería asegurar un equilibrio adecuado entre los intereses locales y nacionales, y garantizar que se tiene en cuenta la dimensión «europea» en la decisión de selección nacional.

El Estado miembro interesado debería publicar una convocatoria de presentación de solicitudes seis años antes del inicio de la manifestación, y organizar una jornada informativa para los posibles candidatos.

El comité de selección debería reunirse cinco años antes de la manifestación para acordar una lista restringida de candidatos. Debería preparar un informe sobre los programas de los candidatos y formular recomendaciones a los candidatos que figuren en la lista restringida. El informe debería presentarse al Estado miembro interesado y a la Comisión.

El comité debería reunirse nueve meses después de la primera reunión de selección a fin de preparar un informe sobre los programas de los candidatos que figuren en la lista restringida y, sobre esa base, recomendar que una ciudad presente su candidatura a Ciudad europea de la

cultura. Asimismo, el informe debería incluir recomendaciones a la ciudad seleccionada. El informe debería presentarse al Estado miembro interesado y a la Comisión.

El Estado miembro interesado debería notificar la presentación de una candidatura cuatro años antes del inicio de la manifestación. El Parlamento Europeo podrá dirigir a la Comisión un dictamen en los dos meses siguientes. Sobre esa base, la Comisión formularía una recomendación al Consejo. Sería entonces cuando el Consejo designaría la ciudad.

C) Seguimiento por el «Comité de seguimiento europeo»

La Comisión propone la creación de un «Comité de seguimiento europeo» para el período comprendido entre la designación de la Capital europea de la cultura y el inicio de la manifestación. Se centraría en la dimensión europea del programa y contribuiría, cuando fuera necesario, a garantizar el valor añadido europeo del programa.

Este comité de seguimiento europeo estará compuesto sólo por los siete miembros del comité de selección designados por las Instituciones europeas, siguiendo un turno, tal como se explica en 2.2.B. El comité de seguimiento europeo debería prestar a las ciudades apoyo y orientación durante el proceso de elaboración de su programa:

- Dos años antes del inicio de la manifestación, el comité de seguimiento europeo debería realizar un seguimiento intermedio del proyecto y del programa de las dos ciudades respecto a los preparativos y a la dimensión europea.

- A más tardar seis meses antes de la manifestación, el comité de seguimiento europeo debería volver a reunirse con las autoridades de las Capitales europeas de la cultura designadas para evaluar los preparativos realizados hasta la fecha y los pasos que aún debieran darse. Entonces, el comité de seguimiento europeo debería presentar un informe final de seguimiento, como muy tarde un mes después de la reunión final.

Sobre esta base, la Comisión podrá conceder un premio a las ciudades designadas, siempre que sus autoridades hayan cumplido los compromisos asumidos durante la fase de selección y hayan respondido de forma adecuada a las recomendaciones formuladas por los comités durante las fases de selección y seguimiento.

D) Dimensión europea – criterios de selección

El programa de actividades de la Ciudad europea de la cultura debería incluir manifestaciones/acciones que resalten la dimensión europea y ofrezcan un valor añadido europeo. Debería hacerse hincapié en los aspectos siguientes:

- una dimensión europea, que favorezca la cooperación multilateral entre agentes culturales a todos los niveles, resalte la riqueza y la diversidad cultural y ponga de relieve los aspectos comunes de las culturas europeas;

- una dimensión ciudadana, que aumente el interés de los ciudadanos que vivan en la ciudad y de los ciudadanos de otros países y forme parte del desarrollo cultural a largo plazo de la ciudad.

E) Calendario

La experiencia del pasado y el estudio CEC confirman que debe ampliarse el tiempo de planificación general. El proceso de selección debería empezar seis años antes del inicio de la manifestación (preselección / selección / designación). El Consejo debería estar en condiciones de designar a la Capital europea de la cultura cuatro años antes de la manifestación.

F) La participación de terceros países.

Sobre la base del estudio CEC, la Comisión propone un máximo de dos Capitales europeas de la cultura por año. Este enfoque se ajusta a la Decisión de marzo de 2005, que integra a los nuevos Estados miembros.

Tener más de dos Capitales europeas de la cultura por año perjudicaría la visibilidad de la manifestación. Por tanto, se ha suprimido la referencia a la presentación de una candidatura a Capital europea de la cultura por terceros países. En su lugar, podría reanudarse la satisfactoria experiencia del «mes cultural», que se aplicó para terceros países hasta 2003. Los debates sobre esta posibilidad deberían tener lugar fuera del contexto de la Capital europea de la cultura.

G) Conclusión

En consecuencia, se designarán en dos fases las Capitales europeas de la cultura, sobre la base de la evaluación de un comité formado por expertos designados por las Instituciones y expertos designados por los Estados miembros interesados. Un comité de seguimiento ayudará a las ciudades designadas en sus fases de preparación hasta el inicio de la manifestación. Un premio recompensará la calidad del programa (en particular, la relevancia de la dimensión europea) una vez que éste haya finalizado.

Este sistema mantiene un buen equilibrio entre las prioridades nacionales y locales y el valor añadido europeo que se exige a la acción.

3. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Los comités de selección, el Parlamento Europeo, el Comité de las Regiones y el estudio CEC requieren varias medidas complementarias para:

- mejorar la transparencia del proceso de selección,
- clarificar los objetivos de la manifestación «Capital europea de la cultura»,
- clarificar los criterios de selección,
- definir el concepto de dimensión europea,
- orientar a los posibles candidatos.

Sobre esa base, la Comisión elaborará la documentación pertinente, incluidas las especificaciones para la presentación de candidaturas y los informes oficiales relacionados. Este material estará disponible en línea lo antes posible, a partir del año 2006. Asimismo, la

Comisión fomentará que las Capitales europeas de la cultura se transmitan información e intercambien experiencias.

4. RECURSOS – PLAZO DE VALIDEZ DE LA DECISIÓN

4.1. Recursos

La presente propuesta no tiene implicaciones financieras directas. El aspecto financiero en relación con las Capitales europeas de la cultura se aborda en el marco de los programas Cultura 2000 y el futuro Cultura 2007. En esta fase, la propuesta de la Comisión para el programa Cultura 2007 permitiría llegar a triplicar, respecto al programa actual, la contribución de la Comunidad a cada Capital europea de la cultura.

4.2 Fecha de aplicación (período transitorio)

La presente propuesta, que sustituye y deroga la Decisión 1419/1999/CE, se aplicará a partir de 2007. Incluye un período transitorio entre los dos sistemas para cubrir las designaciones correspondientes a 2011 y 2012.

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se establece una acción comunitaria en favor de la manifestación «Capital europea de la cultura» para los años 2007 a 2019

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 151⁴,

Vista la propuesta de la Comisión⁵,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁶,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado⁷,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 1419/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁸, por la que se establece una acción comunitaria en favor de la manifestación «Capital europea de la cultura» para los años 2007 a 2019.
- (2) Un estudio sobre los resultados obtenidos por la manifestación «Capital europea de la cultura» hasta 2004 puso de manifiesto el impacto positivo de la misma respecto a la repercusión mediática, el desarrollo de la cultura y el turismo, y el reconocimiento por parte de los habitantes de la importancia de que su ciudad haya sido designada. Sin embargo, es necesario seguir mejorando esta acción.
- (3) Las partes interesadas en la manifestación destacaron la existencia de problemas en el proceso de selección establecido en la Decisión 1419/1999/CE, y recomendaron hacer un seguimiento de las propuestas, en particular, para reforzar su dimensión europea.
- (4) La importancia y el impacto de la «Capital europea de la cultura» exige la creación de un proceso de selección mixto, con participación a escala nacional y europea, así como la introducción de un sistema de seguimiento eficaz.
- (5) La fase de preparación de la manifestación es esencial para que tenga éxito de conformidad con los objetivos de la acción.

⁴ DO C 325 de 24.12.2002, p. 99.

⁵ DO .

⁶ DO .

⁷ DO C 325 de 24.12.2002, p. 133.

⁸ DO L 166 de 1.7.1999, p. 1. Decisión modificada por la Decisión 649/2005/CE (DO L 117 de 4.5.2005, p. 20).

- (6) Tras la designación, es necesaria una fase de seguimiento para garantizar el valor añadido europeo de la acción.
- (7) Conviene recompensar la calidad del programa respecto a los objetivos y criterios de la acción y, en particular, el valor añadido europeo mediante la concesión de un premio.
- (8) La aplicación del proceso de designación establecido en la presente Decisión requiere un período de seis años; dicho período no puede garantizarse para los años 2011 y 2012, dado que la presente Decisión entra en vigor en 2007. Para dichos años se prevé un proceso de designación, conforme a lo dispuesto en la Decisión 1419/1999/CE, modificada por la Decisión 649/2005/CE.
- (9) En aras de la claridad, debe sustituirse la Decisión 1419/1999 por la presente Decisión.

DECIDEN:

Artículo 1

Objeto

Queda establecida una acción comunitaria denominada «Capital europea de la cultura» destinada a resaltar la riqueza, la diversidad y los rasgos comunes de las culturas europeas, así como a promover un mayor conocimiento mutuo entre los ciudadanos europeos.

Artículo 2

Acceso a la acción

1. Las ciudades de los Estados miembros podrán ejercer el derecho a ser designadas Capitales europeas de la cultura durante un año, siguiendo los turnos que figuran en la lista del anexo.
2. La designación se aplicará a una ciudad de cada uno de los Estados miembros que aparecen en la lista mencionada en el apartado 1.

El orden cronológico que figura en dicha lista podrá modificarse de mutuo acuerdo entre los Estados miembros interesados.

Artículo 3

Solicitudes

1. Toda solicitud deberá incluir un programa cultural de dimensión europea, basado principalmente en la cooperación cultural, de conformidad con los objetivos y la acción previstos en el artículo 151 del Tratado.

2. El programa cultural de la manifestación se creará específicamente para el año de la Capital europea de la cultura y resaltaré el valor añadido europeo de conformidad con los criterios establecidos en el apartado 3.
3. El programa cultural deberá cumplir los criterios siguientes, agrupados en dos categorías denominadas «La dimensión europea» y «La ciudad y los ciudadanos»:

Respecto a «La dimensión europea», el programa deberá:

- a) favorecer la cooperación entre agentes culturales, artistas y ciudades de otros Estados miembros de cualquier sector de la cultura,
- b) resaltar la riqueza de la diversidad cultural de Europa,
- c) poner de relieve los aspectos comunes de las culturas europeas.

Respecto a «La ciudad y los ciudadanos», el programa deberá:

- a) aumentar el interés de los ciudadanos que vivan en la ciudad y sus alrededores, así como de los ciudadanos extranjeros,
- b) ser sostenible y formar parte integrante del desarrollo cultural a largo plazo de la ciudad.

4. El programa tendrá un año de duración. En casos debidamente justificados, las ciudades designadas podrán optar por un período más breve.

Se establecerá un nexo entre los programas de las ciudades designadas para el mismo año.

Las ciudades podrán optar por involucrar en su programa a la región circundante.

Artículo 4

Presentación de solicitudes

1. Cada uno de los Estados miembros interesados publicará una convocatoria de presentación de solicitudes a más tardar seis años antes del inicio de la manifestación en cuestión.

Dichas convocatorias de presentación de solicitudes, destinadas a las ciudades candidatas al título, mencionarán los criterios establecidos en el artículo 3 de la presente Decisión y en el sitio web de la Comisión.

El plazo para la presentación de una propuesta en el marco de cada una de estas convocatorias de presentación de solicitudes terminará, como muy tarde, diez meses después de su publicación.

Las propuestas recibidas en el marco de estas convocatorias presentarán las líneas generales de los programas que las ciudades candidatas pretenden llevar a cabo durante el año en cuestión.

2. El Estado miembro interesado notificará las propuestas a la Comisión.

Artículo 5

Comité de selección

1. Se establecerá un comité de selección para evaluar las propuestas de las ciudades candidatas y recomendar la presentación de la candidatura de una ciudad por el Estado miembro interesado.
2. El comité de selección tendrá trece miembros. Dichos miembros serán designados por el Parlamento Europeo, el Consejo, la Comisión y el Comité de las Regiones, así como por el Estado miembro de que se trate cada año. Designará a su presidente de entre las personalidades nombradas por el Parlamento Europeo, el Consejo, la Comisión y el Comité de las Regiones.
3. Dos miembros del comité de selección serán designados por el Parlamento Europeo, dos por el Consejo, dos por la Comisión y uno por el Comité de las Regiones.

Dichos miembros del comité de selección serán expertos independientes, sin conflictos de intereses y con una experiencia y unos conocimientos especializados considerables en el ámbito de la cultura, en el desarrollo cultural de las ciudades o en la organización de la manifestación «Capital europea de la cultura».

Serán designados por un período de tres años.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo, en el primer año en que la presente Decisión esté en vigor, dos expertos serán designados por la Comisión por un período de un año, dos por el Parlamento Europeo por un período de dos años, dos por el Consejo por un período de tres años y uno por el Comité de las Regiones por un período de tres años.

4. Cada uno de los Estados miembros interesados designarán seis personalidades como miembros de acuerdo con la Comisión, que serán independientes de las ciudades participantes en la convocatoria de propuestas.

Dichos miembros del comité de selección serán expertos independientes, sin conflictos de intereses y con una experiencia y unos conocimientos especializados considerables en el sector cultural o en el desarrollo urbano.

Artículo 6

Preselección

1. Cada uno de los Estados miembros interesados convocará el comité de selección pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, a más tardar cinco años antes del inicio de la manifestación.

2. Cada uno de los comités de selección evaluará las propuestas de las ciudades que hayan participado en la convocatoria de presentación de solicitudes con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 3.

El comité de selección acordará una lista restringida de los candidatos que deberán seguir siendo considerados y elaborará un informe sobre las propuestas de las ciudades candidatas y las recomendaciones a los candidatos que figuren en la lista restringida.

Presentará su informe al Estado miembro competente y a la Comisión.

Artículo 7

Selección final

1. Las ciudades que figuren en la lista restringida completarán su propuesta y transmitirán la oferta completa a los Estados miembros interesados, que, a su vez, la remitirán a la Comisión.
2. Cada uno de los Estados miembros interesados convocará el comité de selección pertinente, para que realice la selección final, nueve meses después de la primera reunión de selección.

El comité de selección evaluará los programas modificados en las ciudades que figuren en la lista restringida con arreglo a los criterios de esta acción y las recomendaciones formuladas por el comité durante su reunión de preselección.

El comité de selección elaborará un informe sobre los programas de las ciudades que figuren en la lista restringida, junto con la recomendación de que presente la candidatura de una ciudad al título de «Capital europea de la cultura».

En el informe también se incluirán recomendaciones dirigidas a la ciudad seleccionada relativas a los progresos y ajustes que deben realizarse, a más tardar en el año en cuestión, en caso de que sea designada por el Consejo «Capital europea de la cultura».

El informe se presentará al Estado miembro interesado y a la Comisión. Se publicará en el sitio de internet de la Comisión.

Artículo 8

Designación

1. Cada uno de los Estados miembros interesados propondrá la candidatura de una ciudad a ser Capital europea de la cultura y la comunicará al Parlamento Europeo, el Consejo, la Comisión y el Comité de las Regiones, a más tardar cuatro años antes del inicio de la manifestación.

La candidatura deberá ir acompañada de una justificación de la decisión basada en los informes del comité de selección.

La candidatura tendrá en cuenta las recomendaciones formuladas por el comité de selección.

2. El Parlamento Europeo podrá dirigir un dictamen a la Comisión a más tardar dos meses después de haber recibido las candidaturas de los Estados miembros interesados.

El Consejo, sobre la base de una recomendación de la Comisión, elaborada a la luz del dictamen del Parlamento Europeo y de las justificaciones fundamentadas en los informes de los comités de selección, designará oficialmente dichas ciudades como Capitales europeas de la cultura para el año para el que hayan sido propuestas.

Artículo 9

Seguimiento intermedio

1. Las Capitales de la cultura designadas presentarán a la Comisión un informe intermedio de situación, como muy tarde 27 meses antes del inicio de la manifestación, sobre el estado de los preparativos del programa de la manifestación.

La Comisión garantizará una evaluación independiente de dicho informe.

2. A más tardar 24 meses antes del inicio de la manifestación, la Comisión convocará a los siete expertos nombrados por el Parlamento Europeo, el Consejo, la Comisión y las autoridades responsables de la aplicación de los programas de las ciudades designadas como Capitales europeas de la cultura.

A partir de esta fase, los expertos forman un «comité de seguimiento».

Se reunirán para evaluar la preparación de la manifestación, en particular, en lo que se refiere al valor añadido europeo de los programas.

El comité de seguimiento presentará un informe intermedio de seguimiento sobre los preparativos de la manifestación y los pasos que aún deben darse, conforme a los objetivos y criterios de la acción y las recomendaciones formuladas en los informes de los comités de selección a que se hace referencia en el artículo 7, apartado 2.

El informe intermedio de seguimiento será transmitido a la Comisión, así como a las ciudades y los Estados miembros interesados a más tardar un mes después de la reunión de seguimiento intermedio. Se publicará en el sitio de internet de la Comisión.

Artículo 10

Seguimiento final

1. Las Capitales de la cultura designadas presentarán a la Comisión un informe de situación final, a más tardar nueve meses antes del inicio de la manifestación, sobre el estado de los preparativos del programa de la manifestación. La Comisión garantizará una evaluación independiente de dicho informe.

2. La Comisión convocará una reunión del comité de seguimiento con las autoridades responsables de la aplicación de los programas de las ciudades que hayan sido designadas Capitales europeas de la cultura, a más tardar, seis meses antes del inicio de la manifestación, a fin de evaluar la preparación de la manifestación, en particular, en lo que se refiere al valor añadido europeo de los programas.

El comité de seguimiento presentará un informe final de seguimiento sobre el estado de los preparativos de la manifestación y los pasos que aún deben darse, conforme a los objetivos y criterios de la acción y las recomendaciones formuladas en los informes a que se hace referencia en el artículo 7, apartado 2, párrafo tercero y en el artículo 9, apartado 2, párrafo cuarto.

El informe final de seguimiento será transmitido a la Comisión, así como a las ciudades y los Estados miembros interesados, a más tardar un mes después de la reunión de seguimiento final. Se publicará en el sitio de internet de la Comisión.

Artículo 11

Premio

Sobre la base del informe a que se hace referencia en el artículo 10, apartado 2, párrafo segundo, la Comisión podrá conceder un premio a cada una de las ciudades designadas, a condición de que sus programas cumplan los criterios de la acción y sigan las recomendaciones formuladas por los comités durante los procesos de selección y seguimiento mencionados en los artículos 9 y 10. Dicho premio recompensará la calidad del programa con arreglo a los objetivos del mismo, tal como se especifica en el artículo 3.

Artículo 12

Evaluación

Cada año, la Comisión garantizará una evaluación externa e independiente de los resultados de la manifestación «Capital europea de la cultura» del año anterior con arreglo a los objetivos y criterios de la acción establecidos en la presente Decisión.

La Comisión presentará un informe sobre dicha evaluación al Parlamento Europeo, el Consejo y el Comité de las Regiones.

Artículo 13

Derogación

Queda derogada la Decisión 1419/1999/CE, modificada por la Decisión 649/2005/CE.

Artículo 14

Disposiciones transitorias

1. Las ciudades designadas Capitales europeas de la cultura para 2010 sobre la base de la Decisión 1419/1999/CE, modificada por la Decisión 649/2005/CE, estarán sujetas al proceso de seguimiento establecido en los artículos 9 y 10 de la presente Decisión. La Comisión podrá conceder un premio a las ciudades designadas sobre la base del artículo 11 de la presente Decisión.
2. No obstante lo dispuesto en los artículos 4 a 8, las candidaturas a Capitales europeas de la cultura correspondientes a 2011 y 2012 se regirán por el procedimiento de decisión siguiente:
 - 1) Las ciudades de los Estados miembros serán designadas Capital europea de la cultura, siguiendo los turnos que figuran en la lista del anexo.
 - 2) Cada Estado miembro presentará, siguiendo el turno, la candidatura de una o más de sus ciudades al Parlamento Europeo, el Consejo, la Comisión y el Comité de las Regiones.
 - 3) Dicha candidatura se presentará, como muy tarde, cuatro años antes del inicio de la manifestación en cuestión y podrá ir acompañada de una recomendación del Estado miembro interesado.
 - 4) Cada año la Comisión reunirá un comité de selección encargado de presentar un informe sobre la candidatura o las candidaturas presentadas en función de los objetivos y las características de la presente acción.
 - 5) El comité de selección estará compuesto por siete altas personalidades independientes, expertas en el ámbito de la cultura, dos de las cuales serán designadas por el Parlamento Europeo, dos por el Consejo, dos por la Comisión y una por el Comité de las Regiones.
 - 6) El comité de selección presentará su informe a la Comisión, al Parlamento Europeo y al Consejo.
 - 7) El Parlamento Europeo podrá dirigir a la Comisión un dictamen sobre la candidatura o las candidaturas en un plazo de tres meses a partir de la recepción del informe.
 - 8) El Consejo, sobre la base de una recomendación de la Comisión, elaborada a la luz del dictamen del Parlamento Europeo y del informe del comité de selección, designará oficialmente dicha ciudad como Capital europea de la cultura para el año para el que haya sido propuesta.
 - 9) La propuesta deberá incluir un programa cultural basado en los criterios establecidos en el artículo 3.

Artículo 15

Entrada en vigor

La presente Decisión se aplicará a partir del 1 de enero de 2007.

En , a

Por el Parlamento Europeo
The President

Por el Consejo
The President

ANEXO

Orden para el ejercicio del derecho a presentar la candidatura de una Capital europea de la cultura

2007	Luxemburgo	
2008	Reino Unido	
2009	Austria	Lituania
2010	Alemania	Hungría
2011	Finlandia	Estonia
2012	Portugal	Eslovenia
2013	Francia	Eslovaquia
2014	Suecia	Letonia
2015	Bélgica	República Checa
2016	España	Polonia
2017	Dinamarca	Chipre
2018	Países Bajos	Malta
2019	Italia	